



RED INTERAMERICANA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE ALIMENTOS



RILAA

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - OPS
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN -
FAO

ESTATUTOS DE LA RED INTERAMERICANA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE ALIMENTOS

Versión Español

Aprobados en la III Asamblea de la RILAA

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 15 al 17 de agosto de 2005



**ESTATUTOS
DE LA RED INTERAMERICANA DE LABORATORIOS
DE ANALISIS DE ALIMENTOS (RILAA)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Denominación

ART. 1 Con la denominación de Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos, que podrá distinguirse con la sigla “RILAA” e “INFAL” (sigla en inglés), se constituye la presente organización que se registrá por lo dispuesto en este estatuto y las normas de Derecho Internacional que le sean aplicables.

Misión

ART. 2 La RILAA tendrá como misión, promover el aseguramiento de la inocuidad y calidad de los alimentos en la región de las Américas, para prevenir las enfermedades transmitidas por los mismos, proteger la salud del consumidor y facilitar el comercio, promoviendo y fortaleciendo el desarrollo e interacción de los laboratorios analíticos dentro del marco de programas nacionales integrados de protección de los alimentos.

Objetivos

ART. 3 La RILAA tendrá como objetivos:

- a) lograr la equivalencia metodológica de los laboratorios de análisis de alimentos,
- b) promover la implementación de sistemas de gestión de la calidad equivalentes en los laboratorios de la RILAA,
- c) fortalecer la cooperación técnico-científica entre los países involucrados en la misma.

ART. 4 Los objetivos específicos serán los siguientes:

- a) Desarrollar un sistema de información entre los laboratorios de la RILAA.
- b) Facilitar la disponibilidad de los materiales de referencia y la participación en pruebas interlaboratorios.
- c) Organizar y promover programas de capacitación y educación continua, fomentando el intercambio de experiencias y recursos disponibles en la región.
- d) Promover y fortalecer la participación intersectorial, en la conformación y funcionamiento de las redes nacionales de laboratorios de alimentos.
- e) Promover y fortalecer la integración de los laboratorios de la RILAA a los programas de protección de alimentos y vigilancia epidemiológica.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ART. 5 La RILAA estará integrada por los laboratorios nacionales, oficialmente nominados, involucrados en el control de la calidad de los alimentos de los países de la región de las Américas. Cada país podrá participar hasta con tres laboratorios como máximo.

ART. 6 La incorporación del país a la RILAA será voluntaria. La aceptación para participar en cualquier actividad compromete a los laboratorios e instituciones al cumplimiento del programa correspondiente.

ART. 7 La permanencia en la RILAA estará condicionada a la participación activa en sus programas.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ART. 8 La estructura orgánica de la RILAA estará conformada por:

- a) La Asamblea
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Los Grupos Técnicos
- d) La Secretaría *ex officio*
- e) El Grupo Asesor
- f) Las Redes Nacionales

De la Asamblea

ART. 9 La Asamblea será la máxima autoridad de la RILAA dentro de los límites de su competencia, y estará integrada por los laboratorios miembros. Presidirá la delegación un representante oficial por país, con responsabilidad sobre los laboratorios de análisis de alimentos al más alto nivel, quien ejercerá el derecho a voto de su país.

ART. 10 Las resoluciones de la Asamblea obligan a todos los miembros presentes y ausentes siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueren contrarias a las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

ART. 11 La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ART. 12 La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada dos años en una de las sedes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) o de la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), o en uno de los países miembros de la RILAA.

ART. 13 La Asamblea Extraordinaria será convocada en situaciones de emergencia por el Comité Ejecutivo o a petición de la mitad más uno de los países miembros de la RILAA y tratará los temas incluidos en la agenda y los propuestos por los países miembros.

ART. 14 La Asamblea Ordinaria tendrá como cometidos:

- a) Definir las estrategias y prioridades de la RILAA.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Elegir a cuatro facilitadores por cada Grupo Técnico.
- d) Establecer el número y áreas de competencia de los Grupos Técnicos.
- e) Evaluar las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo, los Grupos Técnicos, los Grupos *ad hoc* y la Secretaría *ex officio*.
- f) Aprobar los planes de acción para el bienio siguiente.

ART. 15 Las citaciones para las Asambleas se efectuarán con un mínimo de 90 días de anticipación y se realizarán por medio de la Secretaría *ex officio*. En las citaciones debe incluirse: fecha, lugar, hora y la propuesta de agenda.

Del Comité Ejecutivo

ART. 16 El Comité Ejecutivo estará integrado por siete países miembros de la RILAA que serán elegidos por la Asamblea. Durarán en sus cargos cuatro años, sin posibilidad de ser reelectos para el período siguiente, y con renovación parcial cada dos años.

ART. 17 El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año en alguno de los países miembros de la RILAA, o a través de reuniones que podrán realizarse por conferencias electrónicas o telefónicas. La designación tendrá carácter institucional y no personal.

ART. 18 En la primera reunión del Comité Ejecutivo los miembros definirán su estructura organizativa interna.

ART. 19 El Comité Ejecutivo tendrá como cometido:

- a) Actuar en nombre de la Asamblea como su órgano ejecutivo entre el período de reuniones.
- b) Asegurar la ejecución de las resoluciones emanadas de la Asamblea.
- c) Promover la interacción de la RILAA con otras organizaciones.
- d) Presentar a la Asamblea el informe de las actividades ejecutadas.
- e) Presentar a la Asamblea propuestas para el plan de acción del bienio siguiente.
- f) Constituir grupos *ad hoc* cuando lo considere necesario.
- g) Proponer el número y áreas de competencia de los Grupos Técnicos.
- h) Definir los términos de referencia y la duración de los grupos *ad hoc*.
- i) Dar seguimiento a las actividades de los Grupos Técnicos y grupos *ad hoc*.
- j) Investigar y gestionar posibles fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la RILAA y formalizar acuerdos.

- k) Recibir y canalizar las propuestas e inquietudes presentadas por los países o laboratorios miembros de la RILAA.
- l) Convocar a Asamblea Extraordinaria.

De los Grupos Técnicos

ART. 20 La Asamblea resolverá el número y sus áreas de competencia, a propuesta del Comité Ejecutivo. Cada Grupo Técnico estará integrado por todos los laboratorios miembros de la RILAA que tengan competencia sobre el tema, los cuales designarán un Representante Titular, y por lo menos, un Suplente. La designación tendrá carácter institucional y no personal. Serán coordinados por un miembro del Comité Ejecutivo, quien será asistido en su tarea por los cuatro facilitadores.

ART. 21 Los Grupos Técnicos tendrán como cometidos:

- a) Ejecutar los planes de acción emanados de la Asamblea.
- b) Elaborar criterios técnicos específicos.
- c) Prestar asesoría directa a través de expertos.

En su primera reunión cada Grupo Técnico definirá su organización interna, y asignará las tareas a los facilitadores. Esta organización podrá ser modificada si así se requiere.

Los Grupos Técnicos permanecerán en vigencia hasta la conclusión de sus términos de referencia.

De la Secretaría *ex officio*

ART. 22 La Secretaría *ex officio* será ejercida en forma conjunta por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), como parte de la cooperación técnica en materia de protección de alimentos brindada a los países.

ART. 23 La Secretaría *ex officio* tendrá como cometidos:

- a) Recibir, archivar y distribuir los documentos, resoluciones, recomendaciones, e informes emanados de los órganos de la RILAA.
- b) Preparar los informes de las Asambleas.
- c) Brindar cooperación técnica a los trabajos de la RILAA.
- d) Realizar, dentro de sus posibilidades físicas y presupuestarias, otras actividades requeridas por la RILAA.
- e) Apoyar al Comité Ejecutivo en la gestión de recursos financieros y técnicos para el funcionamiento de la RILAA.

Del Grupo Asesor

Art. 24 La RILAA contará con un Grupo Asesor constituido por organismos de cooperación técnica y financiera seleccionados por el Comité Ejecutivo.

Art. 25 El Grupo Asesor tendrá por función participar en las actividades de la RILAA a fin de obtener recursos técnicos y financieros para facilitar la implementación del plan de acción. A tal efecto, los compromisos de las partes se formalizarán mediante acuerdos.

De las Redes Nacionales

Art. 26 Los laboratorios miembro de la RILAA promoverán la conformación de Redes Nacionales con laboratorios oficialmente reconocidos que participen en el marco de los programas nacionales de inocuidad alimentaria.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES

ART. 27 Las decisiones de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple del total de los países miembros de la RILAA presentes en la Asamblea, a excepción de lo establecido en el artículo 29 del presente Estatuto.

ART. 28 Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por consenso de sus integrantes. En caso de no lograrse el mismo, se estará a lo que resuelva la Asamblea.

CAPITULO V REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 29 La reforma total o parcial del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea convocada a tal efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de votos del total de los países miembros de la RILAA presentes en la Asamblea.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

ART. 30 Las actividades de la RILAA podrán ser financiadas únicamente por medio de:

- a) Recursos de los países miembros.
- b) Fondos de cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- c) Fondos gestionados ante otros organismos nacionales o internacionales de cooperación técnica y financiera, los que se formalizarán mediante acuerdos.

Aprobado por la Tercera Asamblea de la RILAA, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 15 al 17 de agosto de 2005.